



Detalle del Movimiento

Expediente Número	VI-01804-2025
Expediente Caratula	CONTRATACIÓN PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES CON DESTINO A ORGANISMOS VARIOS DE LAS LOCALIDADES DE GENERAL ROCA Y ALLEN. CD N° 130/25
Movimiento Número	VI-01804-2025-I-0030
Descripción	DISPOSICIÓN DEFINITIVA
Tipo de Movimiento	Disposición AG
Protocolo	Disposición AG N° 2499/2025
Organismo	DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COMPRAS, VENTAS Y CONTRATACIONES
Firmantes	ZAPPALA CAILOTTO, LAURA DEYANIRA
Estado	PUBLICADO (21/10/2025 09:03:58)



PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
ADMINISTRACIÓN GENERAL

DISPOSICIÓN

VISTO:

El expediente N° VI-01804-2025 de la Administración General del Poder Judicial, la Ley H N° 3186 de Administración Financiera, el Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia – Anexo I a la Acordada N° 051-21 STJ/PG y sus modificatorias, y la Disposición AG N° 459/25 - modificada por la Disposición AG N° 469/25-; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mencionado expediente se tramita la Contratación Directa N° 130/25 con el Sr. Juan Pablo Govi tendiente a la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES CON DESTINO A ORGANISMOS VARIOS DE LAS LOCALIDADES DE GENERAL ROCA Y ALLEN.

Que tal adquisición se funda en la necesidad de suministrar dicho servicio, atento al vencimiento del contrato celebrado entre este Poder Judicial y el Sr. Juan Pablo Govi para la prestación del servicio de mantenimiento de parques y jardines con destino a organismos varios de las localidades de General Roca y Allen, que operó el 02/08/2025, conforme antecedentes agregados en Mov. N° I-0001 y I-0002.

Que en movimiento N° I-0007 obra la constancia de publicación en la página web del Poder Judicial.

Que se solicitó presupuesto a proveedores del rubro, recepcionándose dos (2) cotizaciones formales pertenecientes a los Sres. Juan Pablo Govi (movimiento N° I-0009) y Luis Marcelo Ortega (movimiento N° I-0013), conforme el acta de recepción de ofertas incorporada en movimiento N° I-0014.



Que en movimiento N° I-0010 se agrega presupuesto mejorado del Sr. Juan Pablo Govi.

Que en movimiento N° I-0017 la Delegación Circunscripcional de General Roca, intervino indicando que ambas ofertas presentadas cumplen técnicamente con lo requerido.

Que el costo total de la contratación asciende a la suma de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 (\$ 2.980.800,00), por el plazo de doce (12) meses, a razón de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 (\$ 248.400,00) mensuales, fundado en presupuesto requerido y presentado por el Sr. Juan Pablo Govi para el único renglón del Formulario de Pedido de Presupuesto (N° I-0010), el cual resulta razonable y conveniente para el erario público, conforme cuadro de análisis de oferta obrante en movimiento N° I-0018 y N° I-0024.

Que en movimiento N° I- 0019 obra el informe técnico elaborado por la Subdirección de Requerimientos de Tracto Sucesivo en orden a lo dispuesto en el artículo 10 incs. a), b) y c) del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia – Anexo I a la Acordada N° 051-21 STJ/PG y sus modificatorias.

Que el presente trámite se encuadra en lo dispuesto en los artículos 87, inc. a) y 92, inc. o) de la Ley H N° 3186 de Administración Financiera y Control del Sector Público Provincial y el artículo 1 de la Disposición AG N° 459/25 - modificada por la Disposición AG N° 469/25 - de la Administración General.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 y 31 de la Ley H N° 3186.

Que se ha dado intervención a la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal, conforme al artículo 12 inc. e) de la Ley A N° 2938 (movimiento N° I-0029).

Que las presentes actuaciones se encuentran exentas del control de la Fiscalía de Estado en virtud de lo establecido en la Resolución N° 76/12 (Art. 1°, inc. t.) del citado órgano de control, y su modificatoria.

Que no existe impedimento legal alguno para el procedimiento a emplear.



Que el presente acto se dicta de acuerdo con las facultades conferidas por la Acordada N° 30/24-STJ.

Por ello:

**LA ADMINISTRADORA GENERAL SUBROGANTE DEL PODER JUDICIAL
DISPONE:**

Artículo 1ro.: Autorizar la Contratación Directa N° 130/25 con el Sr. Juan Pablo Govi, CUIT N° 20-27750738-3, con domicilio legal y comercial en calle Dillon Gigena N° 1893, de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES CON DESTINO A ORGANISMOS VARIOS DE LAS LOCALIDADES DE GENERAL ROCA Y ALLEN, en la suma total de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 (\$ 2.980.800,00), por el término de doce (12) meses, a razón de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 (\$ 248.400,00) mensuales.

Artículo 2do.: Aprobar el modelo de Contrato a suscribir que como Anexo I forma parte de la presente.

Artículo 3ro.: Comprometer los créditos del presupuesto general de gastos para la Jurisdicción 1 Recurso 10 Rentas Generales de acuerdo al siguiente detalle:

PROG.	EJERC. 2025	EJERC. 2026	REC.	PARTIDA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
11	\$ 163.770,12	\$ 1.885.231.80	10	331	Mantenimiento y reparación de edificios y locales	\$ 2.049.001,92
14	\$ 84.629,88	\$ 847.168.20	10	331	Mantenimiento y reparación de edificios y locales	\$ 931.798,08
TOTAL	\$ 248.400,00	\$ 2.732.400,00				\$ 2.980.800,00

Conforme imputación prevista en la respectiva ley de presupuesto y liquidar por Tesorería de este Poder al Sr. Juan Pablo Govi.



Artículo 4to.: Facultar a la Contaduría General a practicar, de corresponder, el ajuste de oficio de los créditos presupuestarios.

Artículo 5to.: Registrar, notificar a los Sres. Juan Pablo Govi y Luis Marcelo Ortega, comunicar, pasar a sus efectos a Contaduría y Tesorería de este Poder, cumplido, archivar.



ANEXO I DE LA DISPOSICIÓN

MODELO DE CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los días del mes de del año dos mil, entre el Poder Judicial de la Provincia de Río Negro CUIT N° 30-99924029-8 representado en este acto por la Sra. Administradora General Subrogante del Poder Judicial, Laura Deyanira Zappala Cailotto, -DNI N° 28.414.722- con domicilio en calle Laprida N° 292 de la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, en adelante EL PODER JUDICIAL, por una parte y; por la otra, el Sr. Juan Pablo Govi, CUIT N° 20-27750738-3, con domicilio legal en calle Dillon Gigena N° 1893 de la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, en adelante "LA CONTRATISTA", formalizan el presente contrato de prestación de servicios sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan:

CLÁUSULA PRIMERA:

LA CONTRATISTA se compromete a efectuar el servicio de jardinería, limpieza y mantenimiento mensual preventivo de patios y jardines internos y externos de los edificios donde funcionan organismos judiciales de la Segunda Circunscripción Judicial, los que comprenden una superficie total de 775,34 m²; con la carga horaria que corresponda, en día y horario (matutino o vespertino) a establecerse con el Delegado Circunscripcional de la Segunda Circunscripción Judicial o quien éste designe; teléfono 0298-4439900 int. 2077, conforme el siguiente detalle:

-Juzgado de Paz San Martín Nro. 867 - General Roca:

Mantenimiento de dos (2) canteros de la vereda, superficie: 1,56 m² cada uno -incluyendo poda y mantenimiento de un (1) árbol-. Corte de pasto en patio interno 1, limpieza y acarreo de basura, superficie: 111 m² -incluyendo poda y mantenimiento de 2 (dos) árboles-. Corte de pasto en patio interno 2, limpieza y acarreo de basura, superficie: 64 m² -incluyendo poda y mantenimiento de 2 (dos) árboles-.



Periodicidad del servicio: una (1) vez al mes durante el período comprendido entre los meses de Abril y Agosto, dos (2) veces al mes durante el período comprendido entre los meses de Septiembre y Marzo. Total: 178,12 m².

- Ex Gerencia Administrativa -Sarmiento Nro. 1061- General Roca:

Mantenimiento de dos (2) canteros de la vereda, superficie total: 30,72 m² -incluyendo poda y mantenimiento de dos (2) árboles-. Mantenimiento de un (1) cantero en patio frente del inmueble, superficie: 0,24 m² -incluyendo poda y mantenimiento de un (1) árbol-. Corte de pasto en patio fondo del inmueble, limpieza y acarreo de basura, extracción de hierbas silvestres, superficie: 211,20 m² -incluyendo poda y mantenimiento de 2 (dos) árboles-. Periodicidad del servicio: una (1) vez al mes durante el período comprendido entre los meses de Abril y Agosto, dos (2) veces al mes durante el período comprendido entre los meses de Septiembre y Marzo. Total: 242,16 m.

-Ciudad Judicial - San Luis Nro. 853 - General Roca:

Mantenimiento de la vereda de la Morgue Judicial, superficie total: 43,66 m² -incluyendo poda y mantenimiento de dos (2) árboles-. Mantenimiento de treinta y dos (32) canteros, superficie total: 32 m² (1 m² cada uno), incluyendo poda y mantenimiento de treinta y dos (32) árboles, como así también su reposición en caso de ser necesario. Mantenimiento de siete (7) canteros redondos, superficie total: 9,31 m² (1,33 m² cada uno), incluyendo poda y mantenimiento de cinco (5) árboles, como así también su reposición en caso de ser necesario. Mantenimiento de siete (7) canteros que contienen piedras, superficie total: 205,78 m². Periodicidad del servicio: una (1) vez al mes durante el período comprendido entre los meses de Abril y Agosto, dos (2) veces al mes durante el período comprendido entre los meses de Septiembre y Marzo. Total: 290,75m².

-Juzgado de Paz - Ministerio Público (Defensoría y Fiscalía Descentralizada) Oficina de Mandamientos y Notificaciones Avenida Eva Perón Nro. 337/339 -Allen-:

Corte de pasto en patio interno, limpieza y acarreo de basura, superficie: 18,80 m² -incluyendo poda y mantenimiento de tres (3) arbustos-. Mantenimiento de un (1) cantero, superficie total: 37,44 m² -incluyendo poda y mantenimiento de un (1) arbusto-. Mantenimiento de un (1) cantero en 1° Piso, superficie total: 3,00 m². Mantenimiento y



resembrado de dos (2) canteros en el frente, cuyas medidas son de 3 m² y 2,07 m².
Periodicidad del servicio: una (1) vez al mes durante el período comprendido entre los meses de abril y agosto, dos (2) veces al mes durante el período comprendido entre los meses de Septiembre y Marzo. Total: 64,31 m².

CLÁUSULA SEGUNDA:

El servicio comprende: Mantenimiento y limpieza de los jardines y canteros de los inmuebles detallados en la CLÁUSULA PRIMERA. Dicho mantenimiento deberá incluir servicio de riego interno y externo, corte y resiembra de césped, fertilizado y aplicación de insecticidas, limpieza y poda de las plantas que se encuentran en los jardines detallados, limpieza, acarreo de la basura y poda anual de los árboles que se encuentran sobre la línea municipal del mismo, previa autorización dada por parte de la Delegación Circunscripcional de la Segunda Circunscripción Judicial de la ciudad de General Roca y Allen. LA CONTRATISTA deberá incluir en el servicio las herramientas y materiales necesarios para las tareas a desarrollar, tales como: semillas, fertilizantes, tierra fértil, fungicidas, plaguicidas y todo lo necesario para las tareas que comprenden el servicio contratado.

CLÁUSULA TERCERA:

LA CONTRATISTA tendrá las siguientes obligaciones:

1) Presentar ante la Delegación Circunscripcional de la Segunda Circunscripción Judicial de la ciudad de General Roca -previo al inicio del presente Contrato- el listado (con rótulo de la empresa y firma) de los empleados que realizarán los trabajos encomendados, indicando nombre y apellido, domicilio, tipo y número de documento.

2) Deberá concurrir:

- A los edificios judiciales mencionados en la cláusula Primera con la regularidad mensual detallada en la misma cláusula y/o en su defecto con la periodicidad necesaria para garantizar la optimización del servicio brindado. Todo ello, con el objeto de propender al desarrollo de la vegetación existente, ofreciendo un marco estético adecuado y garantizando una óptima conservación ambiental, siendo sus trabajos verificados por el Delegado Circunscripcional de la Segunda Circunscripción Judicial de la ciudad de General Roca y/o quien éste designe.



-
- 3) Se hará cargo de la seguridad del personal, debiendo acreditar el cumplimiento de todas las obligaciones que le impone la legislación vigente sobre higiene, seguridad laboral y riesgos del trabajo.
- 4) Deberá conservar la limpieza y el orden del servicio a prestar en todo momento.
- 5) Se hará cargo de todos los gastos que demande la prestación del servicio, en relación al personal a su cargo, emergentes de las Leyes Laborales vigentes, quedando el Poder Judicial libre de toda responsabilidad al respecto, empleando únicamente su propio personal para la ejecución del trabajo, siendo tal firma única responsable de la corrección o incorrección de dicha ejecución.
- 6) Deberá mantener la continuidad en el servicio que prestan los Organismos y minimizar las molestias acarreadas.
- 7) LA CONTRATISTA tendrá las siguientes obligaciones:
- 7.1 Si tiene personal a cargo:
- a. El pago de sueldos y jornales y de toda otra retribución que le corresponda, en los términos de la Ley N° 20.744 de contrato de trabajo, sus leyes modificatorias y normas reglamentarias, concordantes y complementarias.
 - b. La contratación de Seguros de Ley. LA CONTRATISTA deberá presentar antes del inicio del contrato Póliza de Seguro de Vida y A.R.T. (Aseguradora de Riesgos de Trabajo) de todo el personal afectado al servicio.
 - c. El cumplimiento de todas las obligaciones laborales y previsionales que la legislación vigente o que se dicte en el futuro les imponga, cargas sociales, formulario 931 o el que lo sustituya, indemnizaciones de Ley y SAC.
 - d. El pago de las INDEMNIZACIONES POR DESPIDO, ACCIDENTES, etc., originadas en este contrato.
 - e. El cumplimiento de la legislación vigente sobre SEGURIDAD E HIGIENE (Ley N° 19.587 y Decretos N° 351/79 y 1338/96) y toda otra que la complemente, amplíe o reemplace.
 - f. LA CONTRATISTA tomará a su cargo la solución de los conflictos de índole gremial que pudieran surgir entre su personal.
-



7.2 En el caso de las Cooperativas de Trabajo, dado que la particular relación que vincula a las personas que prestan los servicios es de tipo asociativo y no de carácter laboral, la obligación para con sus asociados se circunscribe al pago de las cuotas sociales, al control de que el asociado este al día con la documentación que se debe acompañar y a la presentación de una constancia de Seguro de Accidentes Personales, a los efectos del pago por parte de este Poder Judicial.

7.3 En caso que LA CONTRATISTA realice el servicio en forma personal deberá contar con Seguro de Vida y Accidentes Personales, el que deberá encontrarse vigente durante el plazo de duración del contrato.

IMPORTANTE: La documentación correspondiente a las obligaciones laborales deberá mantenerse actualizada durante la vigencia del presente contrato, pudiendo ser requerida por este Poder cuando lo considere necesario.

CLÁUSULA CUARTA:

El presente contrato tendrá comienzo de ejecución a partir del día ____ del mes de _____ del año 2025 por el término de doce (12) meses, prorrogable a opción de EL PODER JUDICIAL, por otro período adicional de igual duración al inicial.

En el supuesto de hacer uso de la opción que se describe en esta cláusula, EL PODER JUDICIAL deberá notificar dicha circunstancia a LA CONTRATISTA por medio fehaciente con una antelación no menor a los treinta (30) días del vencimiento del plazo originalmente concertado.

CLÁUSULA QUINTA:

El PODER JUDICIAL abonará como contraprestación del servicio que preste LA CONTRATISTA la suma mensual de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 (\$ 248.400,00) -IVA INCLUIDO-. libre de todo gasto.

El pago se efectuará dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes de recepcionada en la Administración General, sita en calle Laprida N° 292, Nivel 3° de la ciudad de Viedma, la siguiente documentación:



-
- a) -Presentación por parte de LA CONTRATISTA de la Factura en legal forma del mes a liquidar.
- b) -La debida certificación por parte del Delegado de la Segunda Circunscripción Judicial, donde acredite los servicios facturados.
- c) -Conforme lo establecido en el artículo 3° de la Ley N° 4798, reglamentada por el Decreto N° 605/13, modificado por Decreto N° 145/24, se deberá presentar CERTIFICADO DE LIBRE DEUDA extendido por la Agencia de Recaudación Tributaria, cuando correspondan de acuerdo con la citada reglamentación.
- f) -La Delegación de la Segunda Circunscripción Judicial enviará la certificación correspondiente al servicio prestado y cumplimiento del contrato, junto con la documentación citada precedentemente a la casilla de correo: certificaciones@jusrionegro.gov.ar.

CLÁUSULA SEXTA:

LA CONTRATISTA podrá solicitar reajuste de precios cuando se verifique una variación en sus costos y se cumplan los extremos contemplados en el Art. 112° del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial, Anexo I a la Acordada N° 051/2021 STJ/PG, Acordada N° 06/2024 STJ/PG, y en el Art. 2° de su Anexo I; conforme la estructura económica que se detalla a continuación:

ESTRUCTURA ECONÓMICA:

RUBRO INCIDENCIA

* Mano de obra	65%
* Combustible y lubricantes	10%
* Insumos	10%
* Utilidad	15%
Total	100%.



a) A los efectos de aplicación del Régimen de Reajuste de Precios, para el rubro mano de obra, LA CONTRATISTA declara encontrarse alcanzado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO: _____

b) Para la aplicación del reajuste se utilizarán los siguientes precios o índices:

-RUBRO MANO DE OBRA: el Convenio Colectivo de Trabajo aplicable a la actividad declarado por la contratista. En su defecto, será de aplicación el índice Convenio Colectivo de Trabajo de Empleados de Comercios y Servicios (CCT-FAECyS).

Tratándose de Cooperativas de Trabajo se aplicará como índice de ajuste la variación del Salario Mínimo Vital y Móvil.

Tratándose de monotributistas se aplicará como índice de ajuste la variación en el referido régimen de contribuyente para la categoría denunciada.

-RUBRO COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES: Será de aplicación la variación del precio de venta minorista de los hidrocarburos publicada por la Secretaría de Energía de la Nación, Resolución S.E. 1104/2004, para la ciudad de General Roca, Automóvil Club Argentino, derivado nafta súper precio al público, OPEESA bandera YPF: <http://res1104.se.gob.ar/consultaprecios.eess.php>.

-RUBRO INSUMOS: Será de aplicación el índice publicado por el Sistema de Índice de Precios Mayoristas (SIPIM)- "Abonos y fertilizantes" (IPIM-2412), publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.

c) Tanto los factores que forman parte de la Estructura Económica, como sus correspondientes incidencias, serán invariables durante todo el plazo de vigencia del contrato, incluida la prórroga.

CLÁUSULA SÉPTIMA:

LA CONTRATISTA se compromete a prestar el servicio de acuerdo a las reglas y el arte correspondiente a la materia objeto del presente, responsabilizándose por el buen desempeño de las tareas y de toda implicancia que pudiera surgir con motivo de su impericia y/o negligencia. Asimismo, se obliga a desempeñarlas en un todo de acuerdo a las exigencias de EL PODER JUDICIAL, garantizando el cumplimiento de todas las medidas necesarias para su eficiente realización.



CLÁUSULA OCTAVA:

EL PODER JUDICIAL designará un Encargado del Control del Cumplimiento de los Servicios, funciones que serán ejercidas por el Delegado de la Segunda Circunscripción Judicial o la persona que éste designe, quien tendrá a su cargo la dirección, seguimiento y control de la prestación de los mismos, con amplias facultades para emitir solicitudes verbales o escritas. En caso de discrepancia deberá formular su reclamo o petición por escrito. La realización de las tareas encomendadas deberá ajustarse a las indicaciones emanadas a través del mismo, quien fiscalizará estrictamente el servicio, cuidando que éste se desarrolle según las directivas impartidas y de acuerdo a las necesidades particulares del PODER JUDICIAL.

Asimismo, tendrá a su cargo la emisión del certificado mensual del servicio a fin de proceder a la conformidad de la factura correspondiente.

CLÁUSULA NOVENA:

Las partes acuerdan que EL PODER JUDICIAL queda absolutamente exento de toda responsabilidad por cualquier daño o accidente que pudiera sufrir LA CONTRATISTA, en su persona, bienes o en la de terceros ya sea dentro o fuera de las dependencias judiciales o donde se efectuara la prestación del servicio, con motivo del ejercicio o en ocasión de la observancia de este contrato.

El cumplimiento del objeto del contrato en tiempo y forma estará exclusivamente a cargo de LA CONTRATISTA, quedando expresamente prohibida su cesión o transferencia total o parcial, salvo lo contemplado en el Artículo 111 del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia - Anexo I a la Acordada N° 051-21 STJ/PG y sus modificatorias.

CLÁUSULA DÉCIMA :

LA CONTRATISTA se compromete y acuerda en forma irrevocable asumir, sin derecho a otra retribución que la pactada, la responsabilidad de responder directamente, defender a su costa y mantener indemne a EL PODER JUDICIAL por cualquier reclamo, acción judicial, demanda, daño o responsabilidad de cualquier tipo o naturaleza que sea entablada por cualquier persona pública o privada, física o jurídica o dependientes de la contratista o convocados por esta última, cualquiera fuera la causa del reclamo, responsabilidad que se mantendrá aún terminado el contrato por cualquier causa. La responsabilidad se extenderá a



indemnización, gastos y costas, sin que la enunciación sea limitativa. En estos casos EL PODER JUDICIAL queda facultado para afectar la garantía contractual y/o cualquier suma que por cualquier concepto adeudara a LA CONTRATISTA, sin que ello limite la responsabilidad de esta última.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:

LA CONTRATISTA será responsable de las personas que estén a su cargo para efectuar las tareas de limpieza, del comportamiento laboral y disciplinario. EL PODER JUDICIAL se reserva el derecho de exigir el relevo inmediato del personal cuando así lo considere conveniente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:

En el caso de que las necesidades impongan una ampliación del servicio, EL PODER JUDICIAL podrá ampliar el presente contrato en las mismas condiciones y modalidades conforme lo establecido en el Artículo 109 del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia – Anexo I a la Acordada N° 051-21 STJ/PG y sus modificatorias, y en la medida de su razonabilidad.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:

LA CONTRATISTA deberá garantizar el cumplimiento del presente contrato mediante pagará a la vista con la cláusula “sin protesto” suscripto por el mismo y extendido a favor de EL PODER JUDICIAL, sellado ante la Agencia de Recaudación Tributaria de la provincia de Río Negro, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del importe total del contrato, dentro del término de ocho (8) días de la rúbrica del presente.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:

LA CONTRATISTA constituye domicilio electrónico en la siguiente casilla clover@outlook.com.ar. En dicho domicilio se tendrán por eficaces todas las notificaciones, comunicaciones, intimaciones y emplazamientos cursados por EL PODER JUDICIAL y se tendrá por notificado al destinatario de las mismas de manera fehaciente al día siguiente del envío.



Es responsabilidad de los interesados, oferentes, adjudicatarios o co-contratantes, mantener actualizados el domicilio electrónico constituido y los demás datos indicados en el Registro de Proveedores del Poder Judicial y/o en el expediente administrativo.

Los domicilios electrónicos de EL PODER JUDICIAL a los efectos contractuales son los siguientes correos electrónicos: Delegación de la Segunda Circunscripción Judicial: cgatica@jusrionegro.gov.ar; Dirección de Ejecuciones de Compras y Contrataciones de: cantipan@jusrionegro.gov.ar y certificaciones@jusrionegro.gov.ar; y LA CONTRATISTA la casilla de email: clover@outlook.com.ar.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:

Los casos de mora en el cumplimiento de la prestación del servicio, se sancionarán con multa del uno por ciento (1%) del monto del contrato respectivo por cada cinco (5) días corridos de mora, conforme artículo 136° del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia – Anexo I a la Acordada N° 051-21 STJ/ PG y sus modificatorias.

En el supuesto de irregularidades en la provisión del servicio o entrega de bienes, el organismo contratante, previa intimación a regularizar la prestación, podrá sancionar al proveedor con una multa de entre el uno por ciento (1%) y el diez por ciento (10%) del monto del contrato. La falta de pago de la misma en el plazo estipulado, facultará al organismo a retener tales importes de los créditos a favor del adjudicatario, hasta cubrir el importe total de la sanción.

Cuando la sanción a aplicar implique únicamente la imposición de una multa a cargo del adjudicatario y la misma sea abonada, el organismo contratante, no obstante, podrá emplazar al cumplimiento de la obligación en cuestión bajo apercibimiento de aplicar sanciones conminatorias progresivas derivadas del retardo en la efectiva realización de la prestación.

En los casos de rescisión por culpa del adjudicatario, conforme las condiciones dispuestas en el artículo 131° del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia- Anexo I a la Acordada N° 051-21 STJ/PG y sus modificatorias, el organismo contratante podrá aplicar sanción de multa de hasta el quince por ciento (15%) del monto del contrato, a cuyo vencimiento devengarán los intereses descriptos en el artículo 129° del referido Reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA :



EL PODER JUDICIAL podrá, sin causa alguna, rescindir el presente contrato aún cuando medie principio de ejecución, con la única exigencia de comunicarlo de manera fehaciente a la otra parte con treinta (30) días corridos de antelación, sin que ello genere derecho a indemnización alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA:

El incumplimiento del contrato por culpa de LA CONTRATISTA será causal de rescisión, la que deberá ser declarada por el organismo contratante, previa interpelación fehaciente, en plazo y bajo apercibimiento. Tal circunstancia implicará la pérdida total o parcial de la garantía de cumplimiento de contrato, como así también, el antecedente en el Registro de Proveedores para las eventuales sanciones.

Todo ello sin perjuicio de la acción por los daños y perjuicios emergentes y la facultad para encomendar la realización del objeto del contrato por un tercero, siendo a cargo del adjudicatario la diferencia de precios que pudiera resultar. En este caso, ante la acreditación de falta grave de LA CONTRATISTA, luego de haber agotado todos los medios posibles para lograr el cumplimiento del contrato y se lo constituya en mora, el organismo contratante detendrá la facultad de aplicar sanciones al adjudicatario, de multa o apercibimiento, graduadas en función de su gravedad, y conforme lo establecido en el Art. 131º del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia - Anexo I a la Acordada N° 051/2021STJ/PG, y sus modificatorias.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:

El sellado del presente instrumento contractual será repuesto en la proporción correspondiente por LA CONTRATISTA, debiendo entregar a EL PODER JUDICIAL un (1) ejemplar debidamente firmado y sellado ante la Agencia de Recaudación Tributaria de la provincia.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA:

Las cuestiones sobre preparación, perfeccionamiento, interpretación, ejecución o extinción del contrato serán resueltas conforme al siguiente orden de prelación: los principios contemplados en la Constitución, la Ley Provincial H N° 3.186 y el Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial - Anexo I a la Acordada N° 051/21 STJ/PG y sus modificatorias, las cláusulas de los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares de la contratación, las



especificaciones técnicas, el contrato, convenio, orden de compra o venta según corresponda, la oferta adjudicada, la Ley de Procedimiento Administrativo vigente, los principios específicos de la contratación administrativa y los principios generales de derecho administrativo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA :

A todos los efectos derivados del presente contrato, independientemente de lo establecido en la Cláusula Décima Cuarta sobre notificaciones electrónicas, las partes constituyen domicilio legal en la provincia de Río Negro: EL PODER JUDICIAL en calle Laprida N° 292 de la ciudad de Viedma, y LA CONTRATISTA en la calle Dillon Gigena N° 1893 de la ciudad de General Roca, Río Negro.

Asimismo, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad y para constancia -previa lectura y ratificación-, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha antes indicado.